



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2020

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** ESTELA MARGARITA QUINTANA GOMEZ  
**Demandado:** WILMAR ACOSTA LANCHEROS, LIS NATALIA LOPEZ NARANJO, SANDRA MIYEI POSADA CORRALES, JOSE GABRIEL MOLINA LOPEZ, MARÍA DANELLY GOMEZ RESTREPO  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2019 00201 00

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 297

De la revisión del presente asunto se avizora que la parte demandante presentó recurso de reposición, solicitando revocar el Auto Interlocutorio No. 265 de 23 de febrero del presente año, en el cual se ordenó notificar personalmente a las partes demandadas de conformidad al Decreto 806 de 2020, y en su lugar se ordene el emplazamiento a los mismos.

Una vez revisado el escrito del recurso de reposición, se observa que la actora aclara al Despacho que realizó el trámite de notificaciones pertinente, sin tener respuesta favorable de las personas demandadas, razón por la cual solicitó al Juzgado el respectivo emplazamiento a fin que el proceso surta sus etapas y tenga una decisión de fondo.

Así las cosas, con el fin de impartir celeridad al proceso laboral y teniendo en cuenta que la parte demandante aportó los correos electrónicos de cada una de las personas que demanda en el presente asunto, el Despacho de oficio ordenó la notificación por este medio, toda vez que mediante el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 se dispone:

*“...ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o*

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.*

**PARÁGRAFO 1.** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

**PARÁGRAFO 2.** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales..."*

Notificación personal que fue adelantada por el Juzgado el día 24 de febrero de la presente anualidad, pues se envió en archivo en PDF el presente proceso a cada uno de los correos suministrados por la actora, y se agrego al expediente digital los respectivos comprobantes de entrega del correo enviado.

Ahora bien, en relación al emplazamiento solicitado por la parte demandante, se tiene que es un trámite del proceso laboral que conlleva tiempo adicional, pues el solo emplazamiento en la página Nacional de Emplazados, no garantiza la continuidad del proceso, toda vez que se esperaría el nombramiento de un curador ad litem para poder continuar

con la respectiva programación de audiencia que ponga fin al presente proceso.

Es por esto que el Despacho toma la postura de agilizar el trámite con la notificación personal mediante correo electrónico, pues una vez finalizado el término de notificación, se tendrán por notificados a los demandados y se procederá a programar la audiencia de conformidad a la disponibilidad de la agenda que maneja el Juzgado, pues se tiene que los demandados conocen el presente asunto, toda vez que ningún correo emitió falla en la recepción de la información enviada a través del correo electrónico del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: NO REPONER** el Auto Interlocutorio No. 265 de 23 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes**



**ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS**  
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CALI  
En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2021



MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2020

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** NEYRA PATRICIA ORTIZ  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
**Vinculado:** SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS – SOS EPS  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2016 00335 00

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 298

De la revisión del presente asunto, se avizora que el día 18 de febrero de 2021, se realizó la notificación personal de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a la entidad vinculada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS – SOS EPS mediante correo electrónico, por lo anterior se ordenará reprogramar la diligencia y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia con el fin de alcanzar a correr el término de traslado.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

**PRIMERO:** SEÑÁLESE el día **16 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

**NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes**

**ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS**  
Juez

